

... Escuchen a continuación al profesor titular de Derecho Canónico, don Jaime Pérez Llantada y Gutiérrez, quien desarrollará cómo enfocar el estudio de esta asignatura. Queridos amigos, ya se ha dado la señal de empezar nuestra común tarea y pienso que todos tenéis en vuestro poder las unidades didácticas base de nuestro estudio de la asignatura, junto con la adenda que actualiza cinco temas de aquellas. Este es un camino para aprender, pues como anunció nuestro rector en la sesión de apertura del curso académico, los programas pueden prepararse por cualquier texto idóneo. Para completar la labor de los profesores tutores de los centros asociados, que de modo más inmediato que yo os...

atenderán siempre, empiezan hoy a emitirse una serie de guiones radiofónicos que corresponden a enseñanzas regladas cuya elaboración por el profesor titular de la disciplina es ad usum privatum vuestro. Solo pretenden reiterar o aclarar aquellos temas del programa más complicados, pero que encontraréis con mayor extensión en los textos recomendados, donde debéis estudiarlos pregunta a pregunta, pues de preguntas sueltas o de varias de ellas relacionadas serán las cuestiones a que deberéis responder en las pruebas presenciales, en los exámenes escritos. Como el paralelismo entre Iglesia y Estado y sus respectivos derechos va a tener frecuentes referencias, conviene cuanto antes insistir en que en ellas estaremos aludiendo a conceptos análogos. Gracias.

pero no idénticos. Efectivamente, cuando se habla de la Iglesia, se refiere a ella misma el término sociedad, pero cuando se habla del orden temporal, una cosa es la sociedad civil y otra su expresión política que es el Estado. No se debe caer, pues, en la simplicidad de identificar estos dos términos seculares, ni cuando se dice del Estado que es una sociedad, se usa este término como cuando se predica de la Iglesia. El Estado es el poder que gobierna y organiza la sociedad natural anterior a él y que le ha dado existencia para defender el bien común. La Iglesia es pueblo, comunidad y sociedad fundada, y desde su fundación por Cristo está implícito su ordenamiento jurídico con elementos de derecho divino que han sido creados por la Iglesia. Y que asumirá su derecho humano a él supeditado. Recordad que el derecho de la Iglesia es el derecho de la Iglesia.

lo podéis ver en el índice sistemático del Códex, está dividido en una serie de materias que en el ordenamiento jurídico estatal estudiáis en diversas asignaturas a lo largo de la carrera de Derecho. De aquí la dificultad de verlas todas en una sola disciplina y en un solo curso. Por ello, ha habido que seleccionar sólo las más importantes para vuestra formación de juristas civiles al construir el programa. Incluso ha habido que renunciar a que veáis paso a paso esa incidencia profunda del Derecho Canónico en las más diversas materias del Derecho Estatal, contemplando ese fenómeno histórico secular que se conoce con el nombre de recepción romano-canónica, confiando que en Historia del Derecho Español hayáis podido valorarlo. Todo ese amplio ordenamiento jurídico primario propio de una sociedad, una sociedad soberana e independiente.

en su campo, de carácter paradigmático y de ámbito universal, está informado por ese fin principal de la Iglesia, que es la Salus Animarum, la salvación de las almas, fin inmediato de la Iglesia, que resulta así, fin inmediato de su derecho. Pero el ser el derecho estructura esencial de la Iglesia no impide que tenga su fin propio, inmediato o término, que es establecer y garantizar el orden social justo de la Iglesia, regular la dimensión de justicia con natural a la sociedad eclesial de fundación divina, con unas normas dadas por el propio

Cristo, que representan para el derecho humano eclesial una función de principio esencial. Es un derecho esencial de núcleo informador y de límite del mismo.

Este derecho divino habrá de concretarse muchas veces por la potestad de la Iglesia en cuanto está integrado por tres factores. A. Normas fundamentales. B. Principios y exigencias con consecuencias normativas incoadas en las realidades sobrenaturales. C. Principios y exigencias normativas no positivas fundamentales.